San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MENOR CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2023-00239-00
Demandante	MIKE DAVIS BRITTON
Demandado	NAZARETH RODRIGUEZ BUSTOS
Auto Sustanciación No.	00344-2023

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Declarativa Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida por MIKE DAVIS BRITTON contra NAZARETH RODRIGUEZ BUSTOS, observa el Despacho que el libelo adolece de ciertas vicisitudes que impiden su admisión:

- Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, en cuanto no se logra identificar si la misma va dirigida en contra de Nazareth Rodríguez Bustos o en contra del Parqueadero San José. Artículo 82 Numerales 4 y 5.

- En la demanda no se aportó el correo electrónico de las partes (Demandante y Demandada) así como tampoco se indicó desconocerlo. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

  . *"**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".*

- No se le hizo envío de la demanda a la parte demandada al momento de radicar la misma en el correo de la Oficina de Coordinación Administrativa. Inciso 5 del numeral 6 de la ley 2213 de 2022, que reza:

  "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

- No se aportó el poder otorgado por el demandante al doctor Showad Lepard Stephenson Smith, razón por la cual no se le reconocerá poder para actuar, hasta tanto lo aporte en debida forma.

- No se aportó certificado de existencia y representación legal del Parqueadero San José. El mismo deberá estar actualizado.

Ante las falencias advertidas, este despacho deberá inadmitir la presente demanda, y conceder a la parte demandante, el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos aquí señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por MIKE DAVIS BRITTON contra NAZARETH RODRIGUEZ BUSTOS.

SEGUNDO: CONCÉDASE el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos aquí señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la C

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

JVILLA